



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 27 de septiembre de 2012 por el que se aprueba con carácter provisional la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones deportivas, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2./2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto legal citado, se procede a publicar, en Anexo, el texto íntegro de la referida ordenanza fiscal.

Villalbilla de Burgos, a 30 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Teódulo Revilla Revilla

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1. – *Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de instalaciones deportivas municipales y otros servicios análogos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las instalaciones deportivas municipales: Polideportivo Municipal, pista de tenis y campos de fútbol.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Artículo 3. – *Devengo.*

1. La tasa se devenga cuando se solicite la utilización de los espacios y servicios de los centros deportivos municipales

2. El pago de la tasa se realizará:

A) En los casos de utilización no periódica: El importe de la tasa deberá ser satisfecho por adelantado, mediante el abono de recibo específico, o en efectivo al efectuar la reserva de utilización del espacio deportivo, para todas las modalidades.



B) En los casos de utilización periódica: En el momento de formalizar la inscripción como abonado.

Artículo 4. – *Sujetos pasivos.*

1. Estarán obligados al pago de esta tasa quienes se beneficien de la utilización de los espacios y servicios de los centros deportivos municipales.

2. No obstante lo previsto en el número 1 anterior, el pago de la tasa podrá estar sujeto a un procedimiento especial de convenio con los siguientes usuarios:

- a) Asociaciones culturales, deportivas y recreativas de Villalbilla de Burgos.
- b) Centros escolares.
- c) Clubes y organizaciones deportivas no profesionales.
- d) Federaciones deportivas.
- e) Otras Administraciones Públicas.

3. Para acceder al convenio a que se refiere el número 2 anterior, será requisito indispensable que el destino de la instalación para la que se solicite se corresponda con el fin social del solicitante recogido en sus propios Estatutos.

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. – Utilización de Polideportivo Municipal:

– De lunes a sábados, sin iluminación artificial 19,73 euros/hora, con iluminación artificial 23,80 euros/hora.

2. – Utilización de pista de tenis:

– Adultos (15 años o mayor): 5 euros/hora.

– Menores (menores de 15 años): 3 euros/hora.

3. – Utilización de campos de fútbol:

– Cuota por temporada: 628 euros/campo.

4. – Cuota anual socios o abonados:

a) Adultos (15 años o mayor):

– 1.ª cuota: 12 euros.

– Renovación anual: 6 euros.

b) Menores (menores de 15 años):

– 1.ª cuota: 10 euros.

– Renovación anual: 5 euros.

Para obtener la condición de abonado será necesario estar empadronado en el Municipio en el momento de solicitar el alta como socio.



Artículo 6. – *Exenciones y bonificaciones.*

Con el fin de proteger y favorecer el desarrollo de actividades cuyo interés público sea común a los intereses municipales, el Sr. Alcalde o, por delegación, el Concejal de Deportes, podrá conceder una reducción de hasta el 100% de la tarifa vigente en atención al carácter social o de interés general de la actividad programada. No serán objeto de aplicación estas bonificaciones para los obligados al pago que no tengan la condición de empadronados-residentes en Villalbilla de Burgos.

Artículo 7. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final. – Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley de Bases de Régimen Local, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia. – Para hacer constar que esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2012.

El Secretario
(ilegible)